



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL POR LA QUE SE MODIFICAN TEMPORALMENTE LOS PARÁMETROS PARA LA ASIGNACIÓN DE FRANJAS HORARIAS EN EL AEROPUERTO FEDERICO GARCÍA LORCA GRANADA-JAÉN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Con fecha 14 de junio ha tenido entrada en esta Dirección General de Aviación Civil (DGAC) una solicitud de AENA SME, S.A. (en adelante AENA) sobre la modificación temporal de los parámetros de capacidad actualmente declarados en el aeropuerto Federico García Lorca (FGL) Granada-Jaén para la temporada de verano de 2023 (S23).

Segundo. – Tal modificación supone una reducción de la capacidad declarada del aeropuerto desde las 22:45 del día 4 de octubre hasta las 19:00 del día 6 de octubre, en hora local. Dicha petición viene motivada por la solicitud de la Oficina de Coordinación para la Presidencia Española de la Unión Europea (en adelante, OCPUE) relacionada con la cumbre de la Comunidad Política Europea y el Consejo Europeo Informal prevista para los próximos 5 y 6 de octubre en Granada.

Tercero. – Según se señala en los documentos aportados por AENA, el tratamiento de los vuelos de las numerosas delegaciones que llegarán al aeropuerto hace incompatible que dichas operaciones puedan convivir durante el citado periodo con los vuelos comerciales.

Cuarto. – Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 95/93 del Consejo, de 18 de enero, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios (en adelante Reglamento), antes de tomar una decisión definitiva sobre los parámetros de asignación de franjas horarias, el Comité de Coordinación de Franjas Horarias debe someter a debate dichos parámetros.

Quinto. – Así, con objeto de poner en conocimiento de los operadores en el aeropuerto tal circunstancia con la mayor antelación posible, dando así certidumbre a su operativa, y debatir sobre la reducción temporal de capacidad señalada, el pasado 27 de junio se celebró la reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo del Comité Estatal de Coordinación en el que están presentes, entre otros, las compañías aéreas afectadas. Asistieron a dicho comité ejecutivo las compañías aéreas Air Europa Líneas Aéreas S.A.U., Air Nostrum Líneas Aéreas del Mediterráneo S.A., Binter Canarias S.A. y Vueling Airlines S.A., así como AENA, ENAIRE e Iberia Airport Services. Como observadores permanentes, participaron la Asociación de Líneas Aéreas (ALA), la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), la Asociación Española para la Coordinación y Facilitación de Franjas Horarias (AECFA) y la DGAC. Al término de dicha reunión, el Comité Ejecutivo acordó:





(...)

1. *Confirmar y agradecer la recepción, a través de este Comité, de la información relativa a la reducción temporal de la capacidad del Aeropuerto FGL Granada-Jaén, que supondrá el cierre del aeropuerto al tráfico comercial desde el 4 de octubre a las 22:45 horas locales hasta el 6 de octubre a las 19:00 horas locales.*
2. **Solicitar la publicación oficial (vía resolución de la DGAC) de esta reducción temporal de la capacidad del Aeropuerto FGL Granada-Jaén a la mayor brevedad posible para que todos los afectados puedan tomar decisiones con la mayor antelación.**
3. *Solicitar a Aena que dé traslado a la Oficina de la Presidencia Española en la UE para que analice la posibilidad de introducir medidas que cubran el desplazamiento de pasajeros por carretera entre los aeropuertos de FGL Granada-Jaén y de Málaga-Costa del Sol durante el periodo de reducción temporal de la capacidad del Aeropuerto FGL Granada-Jaén.*

(...)

Sexto. – Dicha solicitud solamente afectaría temporalmente a los parámetros de capacidad actualmente declarados en el aeropuerto FGL Granada-Jaén, en las fechas anteriormente señaladas. Los parámetros de capacidad actualmente vigentes en el resto de aeropuertos se mantienen en sus valores actuales.

Séptimo. – Con fecha 21 de julio se inició una audiencia de la propuesta de resolución con los interesados AENA, ENAIRE, AECFA, ALA, IATA y las compañías aéreas que operan en el aeropuerto Air Europa Líneas Aéreas S.A.U., Air Nostrum Líneas Aéreas del Mediterráneo S.A., Binter Canarias S.A., Iberia Líneas Aéreas de España S.A. Operadora S.U. y Vueling Airlines S.A. Tras la finalización del plazo de alegaciones, respondieron al trámite AECFA, AENA, ENAIRE, y la compañía aérea Vueling Airlines S.A. AECFA confirmó que no presentaba alegaciones ni comentarios al texto. Con respecto a las alegaciones presentadas por el resto de las entidades, cabe señalar lo siguiente:

1. AENA: i) el primer antecedente de AENA que consta en el expediente de esta DGAC es la solicitud de la mercantil estatal para la reducción de la capacidad declarada en el aeropuerto, de fecha 14 de junio; ii) la responsabilidad del Estado miembro para la determinación de los parámetros para la asignación de franjas horarias queda establecida en el artículo 6 del Reglamento (CEE) N° 95/93 del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios, sin perjuicio de la designación de los aeropuertos que, en efecto, se establece en el artículo 3. Teniendo en cuenta lo anterior, no se atienden las alegaciones presentadas por la entidad.





2. ENAIRE: en su escrito de alegaciones, la entidad se refiere a la necesidad de recordar a la OCPUE que todas las aeronaves involucradas en la cumbre y que operarán a/desde el aeropuerto, deberán hacerlo con la clave de aeronave de estado adecuadamente explicitada en el Plan de Vuelo. Aunque este inciso no implica modificación alguna sobre el objeto de la resolución, se ha incorporado una previsión como salvaguarda para que ENAIRE pueda llevar a cabo, en su caso, cuantas comunicaciones sean precisas al efecto de que las citadas aeronaves operen con la clave de aeronave requerida.
3. Vueling Airlines S.A.: se refiere a una supuesta medida acordada en la reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo del Comité Estatal de Coordinación celebrada el 27 de junio de 2023 por la cual la DGAC y/o AENA comunicarían a medios de comunicación la medida. Al respecto, no consta en el acta de la citada reunión extraordinaria tal acuerdo. No obstante, y como reza en el cuerpo de la resolución, esta será comunicada al Coordinador, al Comité Estatal de Coordinación de Franjas Horarias y será publicada en la página web del Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana para su máxima difusión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El Reglamento establece en su artículo 6 que el Estado miembro responsable se encargará de que se determinen los parámetros para la asignación de franjas horarias.

Conforme al Reglamento, para la determinación de dichos parámetros se tomará como base un análisis objetivo de las posibilidades de acoger el tráfico aéreo, teniendo en cuenta los distintos tipos de tráfico del aeropuerto, el grado probable de congestión del espacio aéreo durante el período de coordinación y la situación de la capacidad.

Segundo. – El Real Decreto 20/2014, de 17 de enero, por el que se completa el régimen jurídico en materia de asignación de franjas horarias en los aeropuertos españoles regula la responsabilidad del gestor aeroportuario en la realización de los estudios para la determinación de la capacidad aeroportuaria, estableciéndose en su artículo 3 que corresponde al gestor aeroportuario, con la colaboración de los proveedores de servicios de navegación aérea implicados, la realización del análisis detallado de la capacidad disponible conforme a métodos comúnmente reconocidos, para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos.

Tercero. – Atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 20/2014, de 17 de enero, corresponde al Director General de Aviación Civil la determinación de los parámetros para la asignación de franjas horarias.

En virtud de los hechos y fundamentos jurídicos señalados, previos el debate en el seno del Comité Ejecutivo del Comité Estatal de Coordinación, y la audiencia a los





interesados conforme a lo previsto en la Ley 39/2015 esta Dirección General de Aviación Civil,

RESUELVE

Primero. – Determinar la reducción de capacidad a cero en el aeropuerto Federico García Lorca-Granada-Jaén desde las 22:45 del día 4 de octubre hasta las 19:00 del día 6 de octubre, en hora local, excepto para las aeronaves de estado que intervengan en la cumbre de la Comunidad Política Europea y el Consejo Europeo Informal.

Segundo. – Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 112.1 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Transporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta Resolución.

Tercero. – Notifíquese la presente Resolución al Coordinador, al Comité Estatal de Coordinación de Franjas Horarias y procédase a su publicación en la página web del Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana (www.mitma.gob.es).

Esta notificación se entenderá sin perjuicio de las comunicaciones aeronáuticas oportunas que, en su caso, deba emitir ENAIRE como proveedor ATS para asegurar la correcta operación de las aeronaves de estado referenciadas en el apartado primero.

El Director General de Aviación Civil

David Benito Astudillo

